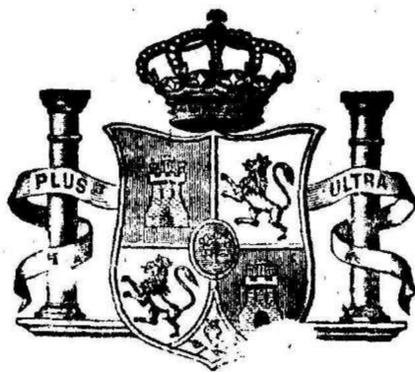


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	15 pesetas.	
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto . 25 céntimos de peseta.  
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

Boletín de 13 de Septiembre

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULAR NÚM. 264

Con esta fecha se remite al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Camporredondo Don Claudio Rebanal Gómez, contra providencia de este Gobierno de 19 de Agosto último, que le impone multa de 200 pesetas por tener su establecimiento de bebidas abierto á las dos de la madrugada.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Palencia 12 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José Más del Rivero.

#### CIRCULAR NÚM. 265

#### Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en los términos municipales

de Respenda de la Peña y Villarramiel en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Zona declarada infecta.**—Respenda de la Peña.—Todo el término municipal de Villaveto, agregado de Respenda.

Villarramiel.—Todo el término municipal.

**Zona declarada sospechosa.**—Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

**Medidas que se deben poner en práctica** — Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y sospechosos.

2.ª Empadronamiento y marca de unos y otros.

3.ª Suspensión de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª No se permitirá la venta ni el transporte de los animales ovinos o caprinos que hayan convivido con los variolosos, sino es para conducirlos directamente al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

5.ª Los animales muertos a consecuencia de la enfermedad serán destruidos en los Centros de aprovechamiento (Crematorios), debidamente autorizados, y si éstos no existieran,

por enterramiento a gran profundidad y cubriéndoles con una capa de cal viva. Las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

6.ª Se recomienda la variolización de los animales sospechosos, por ser la vacunación medida que no solo apresura la evolución de la enferme-

edad, sino que además disminuye las pérdidas causadas por ésta. Los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas sanitarias que rigen para los que padecen la enfermedad.

Palencia 13 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José Más del Rivero

### RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Continuación)

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expiración
			Uso de armas.	Caza.	CONSEJO ROK.	
1345	D. Cipriano Duque.	Cillamayor.	>	7.ª	>	12
1346	Julio Calderón.	Idem.	>	7.ª	>	12
1347	Antonio Calderón.	Idem.	>	7.ª	>	12
1348	Juan Zoreda.	Orbó.	>	7.ª	>	12
1349	Pedro Vielva.	Calahorra de Boedo.	>	7.ª	>	13
1350	Federico de la Parte.	Idem.	>	7.ª	>	13
1351	Moisés Salán.	Villalumbroso.	>	7.ª	>	13
1352	Moisés Salán.	Idem.	>	7.ª	>	13
1353	Celestino Ruiz.	Idem.	>	7.ª	>	13
1354	José Antonio Muntiel.	Frómista.	>	7.ª	>	13
1355	Gaspar del Hoyo.	Idem.	>	7.ª	>	13
1356	Ramón Alario.	Idem.	>	7.ª	>	13
1357	Eduardo Aguilar.	Villaprovedo	>	7.ª	>	13
1358	José Ramírez.	Villoldo.	>	7.ª	>	13
1359	Félix Antolín.	Palenzuela.	>	7.ª	>	13
1360	Segundo Miguel.	Idem.	>	7.ª	>	13
1361	Julio Santamaría.	Villahán.	>	7.ª	>	13
1362	Fabio Santamaría.	Idem.	>	7.ª	>	13
1363	Florentino Gutiérrez.	Puente-Toma.	>	7.ª	>	13
1364	Nicolás Pérez.	Palencia.	>	7.ª	>	13
1365	Gonzalo Garrán.	Idem.	>	7.ª	>	13
1366	Manuel Sánchez.	Idem.	>	7.ª	>	13
1367	Albino García.	Idem.	>	7.ª	>	13
1368	Eutimio Fernández.	Cábria.	>	7.ª	>	13
1369	Daniel Fernández.	Santervás de la Vega.	>	7.ª	>	13
1370	Teógenes Nieto.	Castrillo de Onielo.	>	7.ª	>	13
1371	Segundo González.	Baños de Cerrato.	>	7.ª	>	13
1372	Juan Calzada.	Cevico de la Torre.	>	7.ª	>	13

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA			Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA			Número.
			Uso de armas.	Caza.	Con gal. con.				Uso de armas.	Caza.	Con gal. con.	
1373	D. Perfecto Mancho.	Fuentes de Valdepero.	7. <sup>a</sup>		13	1457	D Gregorio Isla.	Cervera.	7. <sup>a</sup>		16	
1374	Pedro Argüello.	Meneses.	7. <sup>a</sup>		13	1458	Eusebio Helguera.	Villacider.	7. <sup>a</sup>		16	
1375	Hernán Blanco.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1459	Fabriciano López.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16	
1376	Mariano Salvador.	Palencia.	7. <sup>a</sup>		13	1460	Alejandro Fernández.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16	
1377	Angel Rodríguez.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1461	Valentín Zorita.	Saldaña.	7. <sup>a</sup>		16	
1378	Eumenio Díez.	Alar del Rey.	7. <sup>a</sup>		13	1462	Mariano Zorita.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16	
1379	Horacio Díez.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1463	Taciano Rodríguez.	Bustillo de la Vega.	7. <sup>a</sup>		16	
1380	Godofredo Díez.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1464	Moisés Simón.	Abarca.	7. <sup>a</sup>		16	
1381	Narciso Bravo.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1465	Maureliano Ríos.	Saldaña	7. <sup>a</sup>		16	
1382	Mariano Pérez.	Idem.	6. <sup>a</sup>		13	1466	Miguel Fernández.	Alar del Rey.	6. <sup>a</sup>		16	
1383	Eugenio Espina.	Baltanás.	7. <sup>a</sup>		13	1467	Prisciliano de Lamo.	Villelga.	7. <sup>a</sup>		16	
1384	Marcial Atienza.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1468	Clemente Martín.	Villaoliva.	7. <sup>a</sup>		16	
1385	Amador Fuentes.	Palacios del Alcor.	7. <sup>a</sup>		13	1469	Cruz González.	Dueñas.	7. <sup>a</sup>		16	
1386	Nicolás Mata	Aguilar.	7. <sup>a</sup>		13	1470	Valentín Calle.	Gozón.	7. <sup>a</sup>		16	
1387	Francisco Vielva.	Matamorisca.	7. <sup>a</sup>		13	1471	Artemio Cagigal.	Aviñante.	7. <sup>a</sup>		16	
1388	Félix Rosales.	Castil de Vela.	7. <sup>a</sup>		13	1472	Antonio Ramos.	Rivas de Campos.	7. <sup>a</sup>		16	
1389	Ceferino Sanz.	Antigüedad.	7. <sup>a</sup>		13	1473	Arturo Santamaría.	Venta de Baños.	7. <sup>a</sup>		16	
1390	Victor Casas	Boadilla de Rioseco.	7. <sup>a</sup>		13	1474	Carlos Díez.	Villalumbroso.	7. <sup>a</sup>		16	
1391	Teófanos Sanzo.	Pozuelos del Rey.	7. <sup>a</sup>		13	1475	Florentino Borge.	Villada.	7. <sup>a</sup>		16	
1392	Gregorio Herrero.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>		13	1476	Aquilino Borge.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16	
1393	Enrique Martín.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1477	Cipriano López.	Palencia.	7. <sup>a</sup>		16	
1394	Laureano Fuente.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1478	Angel Rozas.	Carrión.	7. <sup>a</sup>		16	
1395	José Herrero.	Brañosera.	7. <sup>a</sup>		13	1479	Manuel Garamonte.	Alar del Rey.	7. <sup>a</sup>		16	
1396	Casto del Campo.	Palencia.	7. <sup>a</sup>		13	1480	Invencio Martínez.	Ampudia.	7. <sup>a</sup>		16	
1397	Pedro González.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1481	Acacio Primo.	Magáz.	7. <sup>a</sup>		16	
1398	Julio González.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1482	Germánico Primo.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16	
1399	Gregorio Ibáñez.	Baños de Cerrato.	7. <sup>a</sup>		13	1483	Desiderio Ibarlucea.	Valdespina.	6. <sup>a</sup>		16	
1400	Florentín Amor.	San Cebrián.	7. <sup>a</sup>		13	1484	Avelino García.	Amusco.	7. <sup>a</sup>		16	
1401	Fidencio Baquerín.	Paredes de Nava.	7. <sup>a</sup>		13	1485	Celestino García.	Rivas de Campos.	7. <sup>a</sup>		16	
1402	José Ruiz.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1486	Santos Cebrián.	Villarramiel.	7. <sup>a</sup>		16	
1403	Evaristo Herrero.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1487	Miguel Pérez.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16	
1404	Paulino García.	Palencia.	7. <sup>a</sup>		13	1488	Antonio del Valle.	Castromocho.	7. <sup>a</sup>		16	
1405	Juan López.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1489	Emilio Gómez.	Ampudia.	6. <sup>a</sup>		16	
1406	Alberto Casas.	Becerril de Campos.	7. <sup>a</sup>		13	1490	Miguel Cebrián.	Carrión.	7. <sup>a</sup>		17	
1407	Eugenio García.	Astudillo.	7. <sup>a</sup>		13	1491	Gregorio Boto.	Idem.	7. <sup>a</sup>		17	
1408	Gaspar Ramos.	San Cebrián de Campos.	7. <sup>a</sup>		13	1492	Félix Arnáiz.	Cobos de Cerrato.	7. <sup>a</sup>		17	
1409	Francisco Corral.	Villada.	7. <sup>a</sup>		13	1493	Bonifacio Mórroondo.	Idem.	7. <sup>a</sup>		17	
1410	Julian Corral.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1494	Filiberto Alonso.	Villota del Páramo.	7. <sup>a</sup>		17	
1411	Gregorio Martín.	Pino de Viduerna.	7. <sup>a</sup>		13	1495	Máximo Sarmentero.	Idem.	7. <sup>a</sup>		17	
1412	Francisco Niño.	Hornillos.	6. <sup>a</sup>		13	1496	Práxedes García.	Villoldo.	7. <sup>a</sup>		17	
1413	Dácio Meneses.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1497	Teódulo García.	Idem.	7. <sup>a</sup>		17	
1414	Leoncio de Juana.	Fuentes de Valdepero.	7. <sup>a</sup>		13	1498	Ubaldo Fernández.	Brañosera.	7. <sup>a</sup>		17	
1415	Alejandro de Juana.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1499	Hipólito Fernández.	Cisneros	7. <sup>a</sup>		17	
1416	Pablo Alvarez.	Quintana del Puente.	7. <sup>a</sup>		13	1500	Claudio de los Bueis.	Castrejón de la Peña.	7. <sup>a</sup>		17	
1417	Joaquín Acha.	Palencia.	7. <sup>a</sup>		13	1501	Ismael Díez.	Revilla de Santullán	7. <sup>a</sup>		17	
1418	Teodoro García.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>		13	1502	Dionisio Márcos.	Sotobañado.	7. <sup>a</sup>		17	
1419	Alejandro Gutiérrez.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1503	Aurelio Pérez.	Requena de Campos.	7. <sup>a</sup>		17	
1420	Exuperancio García.	Magáz.	7. <sup>a</sup>		13	1504	Sebastián Alonso.	Dueñas.	7. <sup>a</sup>		17	
1421	Gerardo Quirce.	Monzón.	7. <sup>a</sup>		13	1505	Mariano Martínez.	Idem.	7. <sup>a</sup>		17	
1422	Severiano Soto.	Mazariegos.	7. <sup>a</sup>		13	1506	Julio Ortega.	Idem.	7. <sup>a</sup>		17	
1423	Antonio Narváez.	Palencia.	7. <sup>a</sup>		13	1507	Alberto Casén.	Idem.	7. <sup>a</sup>		17	
1424	Isidoro Villa.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1508	Diocleciano de Juana.	Villaconancio.	7. <sup>a</sup>		17	
1425	Pedro Ojeda.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1509	Vicente Daza.	Baños de Cerrato.	7. <sup>a</sup>		17	
1426	Eduardo Junco.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1510	Agustín Díez.	Fuentes de Nava.	7. <sup>a</sup>		17	
1427	Primitivo Casares.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1511	Gumersindo Calleja.	Idem.	7. <sup>a</sup>		17	
1428	Manuel González.	Becerril de Campos.	7. <sup>a</sup>		13	1512	Agustín Bregón.	Piña de Campos.	7. <sup>a</sup>		17	
1429	Francisco Reol.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1513	Vicente Fernández.	Frómista.	7. <sup>a</sup>		17	
1430	Antonio Arana.	Herrera de Pisuegra.	7. <sup>a</sup>		13	1514	Exiquio Alario.	Villaviudas.	7. <sup>a</sup>		17	
1431	Anselmo Martínez.	Aguilar.	7. <sup>a</sup>		13	1515	Fabriciano Díez.	Villamuriel.	7. <sup>a</sup>		17	
1432	Nelamán Gutiérrez.	Arenillas de San Pelayo	7. <sup>a</sup>		13	1516	Isidro Azpeleta.	Palacios del Alcor.	7. <sup>a</sup>		17	
1433	Jerónimo Centeno.	Santillana.	7. <sup>a</sup>		13	1517	Claudio del Valle.	Villamoronta.	7. <sup>a</sup>		17	
1434	José Irueta.	Barruelo.	6. <sup>a</sup>		13	1518	Lorenzo Membrado.	Herrera de Pisuegra.	7. <sup>a</sup>		17	
1435	Lorenzo Irueta.	Idem.	7. <sup>a</sup>		13	1519	Domiciano Ruíz.	Idem.	7. <sup>a</sup>		17	
1436	Saturnino Aguayo.	Becerril de Campos.	7. <sup>a</sup>		13	1520	Pedro García.	Villalobón.	7. <sup>a</sup>		17	
1437	Fernando Barriuso.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>		16	1521	Santiago Seco.	Cábría.	7. <sup>a</sup>		17	
1438	Antonio Barba.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16	1522	Paulino Gómez.	Idem.	7. <sup>a</sup>		17	
1439	Santiago García.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16	1523	Cecilio Revilla.	Villeras.	7. <sup>a</sup>		17	
1440	Máximo Rodríguez.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16	1524	Jaime Pérez.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>		17	
1441	Julio Rodríguez.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16	1525	Raimundo Montes.	Idem.	6. <sup>a</sup>		17	
1442	José Irueta.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16	1526	Jaime Pérez.	Idem.	6. <sup>a</sup>		17	
1443	Satúrio Ruíz.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16							
1444	Domingo Pérez.	Idem.	6. <sup>a</sup>		16							
1445	José Gutiérrez.	Revilla.	7. <sup>a</sup>		16							
1446	Perfecto Gómez.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16							
1447	Secundino Gómez.	Villelga.	7. <sup>a</sup>		16							
1448	Francisco Monzón.	Amusco.	7. <sup>a</sup>		16							
1449	Ildefonso López.	Guardo.	7. <sup>a</sup>		16							
1450	David Franco.	Palencia.	7. <sup>a</sup>		16							
1451	José Vián.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16							
1452	José Vián.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16							
1453	Pedro Domingo.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16							
1454	José Girón.	Cervera.	7. <sup>a</sup>		16							
1455	Isaac San Millán.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16							
1456	Eustaquio Isla.	Idem.	7. <sup>a</sup>		16							

(Continuad.)

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Relación de las instancias presentadas solicitando tomar parte en las oposiciones para adjudicar una Beca en el Instituto Nacional, y otra en la Escuela Normal de Maestras, con sujeción a las condiciones publica-

das en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Agosto último.

Instituto.

- 1.º Angel Tuñón Celada, de 11 años, de Palencia.
- 2.º Julian Soto Bermejo, de 13 años, de idem.

3.º Emiliano Miguel Ramos, de 12 años, de Dueñas.

4.º Vitalico Carnicero Rendos, de 12 años, de Villada.

5.º Modesto Atonso Emperador, de 12 años, de Frechilla.

6.º María Concepción González Pérez, de 12 años, con residencia en Castromocho.

#### Normal de Maestras.

1.º María de la Piedad Pérez Díez de Baldeón, de 14 años, de Villasarriacino.

2.º María del Carmen Antolínez Díez, de 15 años, de Calzada de los Molinos.

3.º María Luisa Hermosa Buey, de 14 años, de Palencia.

4.º Emilia González Fernández, de 14 años, de ídem.

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó publicar la presente relación a los efectos de oír reclamaciones, dentro del plazo de cinco días, contados desde el de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, con la advertencia de que si no se produjese ninguna, dentro del indicado plazo, se entenderá admitidos a todos los relacionados como aspirantes a las referidas Becas, y en su día se les participará el día, hora y local donde han de efectuarse los ejercicios de oposición.

Palencia 13 de Septiembre de 1927.  
—El Presidente, José Ordóñez.

## JUZGADOS

### Palencia.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones por fallecimiento del propietario.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Pedro Martín de la Flor y Luis García Nanclares, de ignorado paradero, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del tenor siguiente:

**Encabezamiento** --SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el Señor Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones por fallecimiento del propietario; habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Pedro Martín de la Flor, de veintitres años, soltero, del comercio y Luis García Nanclares, de veintiseis años, soltero, zapatero, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal.

**Parte dispositiva**.--FALLÓ: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Pedro Martín de la Flor y Luis García Nanclares, de la falta de estafa que se les atribuía, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.  
—Benito Arangüena.

**Publicación** —Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal suplente en funciones que la utoriza en audiencia pública del día de su fecha, de que certifico. Palencia ocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Sinforiano Andrés.

Y para la notificación de dicha sentencia a los denunciados Pedro Martín de la Flor y Luis García Nanclares, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia a nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Benito Arangüena.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

### Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Octubre tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes que se expresan a continuación, para pago de costas impuestas a Gregorio de Arriba Ruiz, en causa sobre tenencia ilícita de un revolver, advirtiéndose: que los licitadores deberán depositar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja, y que respecto del inmueble, no existe titulación del mismo ni se ha suplido su falta.

#### Bienes de que se trata.

Un arca de madera de roble, de un metro cincuenta centímetros de larga por cincuenta de ancha; tasada en quince pesetas.

Una manga de pescar, en seis pesetas.

Un armario de cocina en mediano uso; tasado en veinte pesetas.

Un carro de vacas, pequeño, en mediano uso, del enganche de caballerías; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un burro, alzada regular, pelo negro, de unos seis años de edad; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una casa radicante en el casco del pueblo de Aviñante, su calle de la Magdalena, que mide veintisiete metros; linda derecha Teófilo Cagigal, izquierda Jerónimo Lozano, y los demás linderos son accesorias y callejón; tasada en trescientas pesetas.

Cervera de Pisuerga siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—J. Parra.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

### Toro.

#### Requisitoria.

Cabezón Crespo, Rosalía, hija de Eduardo y de Isidra, de veintisiete años de edad, soltera, ambulante, natural de Poba (Portugal), vecina de

Valladolid, con domicilio en la calle de Siete Metros, número veinticuatro, y Blanco Expósito, Josefa, hija de padres desconocidos, de veintinueve años de edad, soltera, ambulante, natural de León y vecina de Palencia, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Toro, con el fin de notificarlas y emplazarlas en el sumario que se las sigue por tenencia de armas sin licencia, con el número veintiocho del corriente año, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de diez días serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a haya lugar en derecho.

Dado en Toro a siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Enrique Alonso.—José Cruz.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BALTANÁS.

#### Edicto.

Don Marcial Rivera Simón, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Teodoro Díez Baranda, han sido inscriptas en este Registro a favor del mismo, al de su viuda Doña Manuela Sahagún del Agua y al de su sobrina D.ª Isidra Alonso Díez, a los folios 162, 164, 165, 166 y 168 del tomo 886 del archivo y 82 de Baltanás, bajo los números 7.111 y 7.113 al 7.117 respectivamente, inscripciones primeras, las siguientes fincas en término municipal de Baltanás.

**A nombre de D. Teodoro Díez Baranda.**

1.ª Una tierra al pago del Portillo de Valdebrojuelas, de dieciocho cuartas; que lindaba al Norte otra de Teodoro Díez Baranda y de D. Félix Jubete, Sur la de Valentín Díez, Este de Ruperto Gómez y Oeste camino de Maricandelas.

2.ª Otra tierra al pago del Portillo de Valdebrojuelas, de diez cuartas y media; que lindaba al Norte Félix Jubete, Sur otra de Valentín Díez, Este y Oeste Teodoro Díez Baranda.

3.ª Otra tierra al mismo pago, de diez cuartas; que lindaba por Norte carretera de Cévico Navero, Sur tierra de Manuela Encinas, Este Feliciano Cabezudo y Oeste de Teodoro Díez Baranda.

Las anteriores fincas las adquirió el causante D. Teodoro, por compra a Ruperto Gómez Palomo, en documentos privados de 1.º de Julio de 1900, 5 de Noviembre de 1900 y 6 de Octubre de 1901, respetivamente.

**A nombre de D.ª Manuela Sahagún del Agua.**

4.ª Una tierra al pago de Villasoña, de seis cuartas; que linda al Norte arroyo, Sur camino real, Este cañada y Oeste la de D. Félix Jubete.

Esta finca la adquirió el finado Don Teodoro por compra a D. Ruperto Gómez Palomo, en documento privado de 6 de Octubre de 1901.

5.ª Otra tierra al Páramo de Ca-

rralaspiedras y encina del Barquillo de la Liebre, de ocho cuartas; que linda por el Norte de Pedro Velasco, Este herederos de Jorge de la Canteira, Sur herederos de Pedro Moreno y Oeste el Cerral.

La anterior finca la adquirió el finado D. Teodoro por compra a Ildelfonso Cabezudo Ruifernández, en documento privado de 6 de Abril de 1889.

6.ª Otra tierra al Páramo de Cévico, de treinta cuartas; que linda por el Norte, Este y Oeste con ejidos, o sea la parcela A del monte Jalviar, propiedad de Porfirio Atienza, Luciano Calzada y Tomás Aguado y Sur carretera que conduce a Cévico Navero, titulada de Palencia a Tórtoles.

Esta finca la adquirió el causante D. Teodoro, por compra a Ruperto Gómez Palomo, en documento privado de 3 de Marzo de 1903.

7.ª Otra tierra al pago de Carrevaldecañas, de diez cuartas; que linda al Norte herederos de Vicente Rojas e Hipólito Gómez, Sur la de Nicolás Obispo, Este camino y Oeste la de Tiburcio Villafruela.

La anterior finca la adquirió el finado D. Teodoro, por compra a Fidel Ruiz Aparicio, en documento privado de 16 de Abril de 1902.

**A nombre de D.ª Isidra Alonso Díez.**

8.ª Y una tierra al pago de las Cotarrillas de la Cobata, de cuatro cuartas, que lindaba al Norte de Benita Baranda, Sur de D.ª Agustina Solórzano, Este la misma D.ª Agustina y al Oeste arroyadas.

Esta finca la adquirió el finado, por compra a D. Macario Velasco Sahagún, en documento privado de 6 de Octubre de 1909.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a diez de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Marcial Rivera.

## Ayuntamientos

### Paredes de Nava.

#### Edicto.

Por el presente se hace saber: Que se saca a segunda y pública subasta la ejecución de las obras de reparación y ampliación de la casa para Telégrafos en esta villa, con arreglo al plano, presupuesto y cubriciones que constan en el expediente respectivo, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 15 de Octubre próximo, a las doce horas, ante la Comisión municipal permanente, presidida por su Alcalde Presidente.

El tipo de la subasta es de 10.425 pesetas.

La proposición se ajustará al modelo que se inserta a continuación, extendiéndose en un pliego de papel administrativo de una peseta veinte

céntimos, debiendo presentarse en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles, en los días que medien desde la publicación del presente hasta el anterior al de la subasta.

Es condición indispensable depositar previamente en la Secretaría o Depositaria municipal la cantidad de 521 pesetas 25 céntimos, para poder tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito nadie puede ser licitador.

Las obras serán adjudicadas a la persona que ofrezca ejecutarlas en la menor cantidad, dentro de la establecida, y conforme a las condiciones estipuladas en el pliego correspondiente, que estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

El plazo de ejecución de las obras es el de tres meses; los pagos se verificarán en cuatro iguales plazos, respondiendo el último con la fianza al cumplimiento del contrato hasta la entrega definitiva de las obras.

A la subasta deberán concurrir los licitadores personalmente o por medio de poder notarial bastantado por Letrado con ejercicio en Palencia.

#### Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad y vecino de....., según acredita con su cédula personal de..... clase, número..... de orden del ejercicio corriente, enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación y ampliación de la casa de Telégrafos, se compromete a verificar dichas obras en el tiempo establecido, sujetándose en un todo al expresado pliego de condiciones y a lo prevenido en el Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Paredes de Nava 9 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Victorino Herrero.

#### Villaumbrales.

Vacante el cargo de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de esta población, por defunción del que la desempeñaba, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha acordado sacar a concurso la plaza de referencia, que se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del art. 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, para su provisión en propiedad, con la dotación anual de mil doscientas cincuenta pesetas por la titular y ciento veinticinco por la Inspección de Sanidad, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de reunir la condición de Inspectores municipales de Sanidad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel timbrado de clase octava (1'20), acompañando los documentos necesarios, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villaumbrales 9 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

#### Lomas.

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para acudir al repartimiento general de utilidades para el año 1928.

Lo que se hace público para los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a los efectos reglamentarios.

Lomas 11 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Hervás.

#### Guardo.

Hallándose servida interinamente la plaza de Practicante en esta localidad, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo anual de doscientas pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes en papel correspondiente, durante el plazo de quince días, a contar desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Guardo 10 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, A. Gil.

#### Micieces de Ojeda.

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535 del vigente Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, a excepción del recargo municipal sobre cédulas personales que abona la Diputación provincial, el 32 por 100 de la contribución industrial, las partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro de las contribuciones directas y ser las demás inadaptables a la localidad, y por ello solicitar del Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de la provincia autorización necesaria para poder acudir al reparto general de Utilidades, conforme el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal; en su virtud se hace público este acuerdo para los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de veinte días, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Micieces de Ojeda 10 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Justo Cubillo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos

que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

Cervatos de la Cueva.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Fuentes de Valdepero.

Otero de Guardo.

Villavjudas.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Aguilar de Campoó.

Antigüedad.

Barrio de San Pedro.

Báscones de Ojeda.

Cervatos de la Cueva.

Cevico de la Torre.

Cevico Navero.

Lomas.

Mantinos.

Membrillar.

Pedrosa de la Vega.

Revilla de Campos.

Villaturde.

Junta vecinal de Membrillar.

Id. de Relea.

Id. de San Martín del Valle.

Id. de Villarrabé.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

#### Términos municipales que se citan.

Cervatos de la Cueva.

Población de Campos.

Salinas de Pisuerga.

Villalcázar de Sirga.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

#### Ayuntamientos que se citan.

Astudillo.

Dueñas.

Fuentes de Valdepero.

Husillos.

Revilla de Campos.

Revilla de Collazos.

Saldaña.

Villaturde.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Antigüedad.—1.º, 2.º y 3.º del actual, los días 28, 29 y 30 del corriente, de 9 a 13 y de 15 a 18, en la Casa Consistorial.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.